

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, mayo 11 de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que, dentro del término concedido para subsanar la demanda el mandatario judicial arrimó escrito en tal sentido. Sirvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 828

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00164-00
Proceso: Declaración de UMH Y SP
Demandante: Deli Deyanira Alfaro Tombe
Demandado: Freyheyner Darith Tombe Alfaro (menor) y Herederos indeterminados del causante Floro Alberto Tombe Velasco

Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2.023).

Se ha interpuesta la demanda de la referencia y una vez examinada la misma y sus documentos anexos, se constata que reúne los requisitos de forma preceptuados por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en ella se tuvieron en cuenta las previsiones que para el efecto estatuye la ley 2213 de 2022, por lo que se dispondrá su admisión, siendo de otro lado este despacho competente para asumir su conocimiento.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 55, numeral 1° del Código General del Proceso, se designará al Defensor de Familia adscrito al despacho para que actúe dentro del juicio, en representación de los intereses del menor FREYHEYNER DARITH TOMBE ALFARO, procediendo para el efecto por intermedio de la secretaría del despacho, a agotar la notificación personal de esta providencia con dicho servidor a fin de que, dentro del término de traslado de la demanda, allegue contestación a la misma.

Por último, también se ordenará notificar del adelantamiento del presente asunto, al delegado del Ministerio Público, teniendo en cuenta lo señalado en el art. 95 de la Ley 1098 de 2006, para que, si lo considera pertinente, intervenga dentro del proceso en defensa de los derechos del menor en cita.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada a través de apoderado judicial por la señora DELI DEYANIRA ALFARO TOMBE, en contra del menor FREHEYNER DARITH TOMBE ALFARO y Herederos indeterminados del causante señor FLORO ALBERTO TOMBE VELASCO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada, acorde a las previsiones del art. 8 de la ley 2213 de 2022 y **CORRERLE TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste, por intermedio de apoderado (a) judicial.

CUARTO: DESIGNAR al Defensor de Familia asignado a este despacho, Dr. WILLIAN FERNEY PERAFÁN NAVISOY, o a quien haga sus veces, para que ejerza la representación judicial del menor demandado, FREHEYNER DARITH TOMBE ALFARO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 55, numeral 1° del Código General del Proceso.

QUINTO: POR SECRETARÍA, proceder a agotar la notificación personal del auto admisorio de la demanda con el citado servidor, conforme las previsiones del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, informándole que el aludido término de traslado de la demanda, comenzará a correr transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante FLORO ALBERTO TOMBE VELASCO quien en vida se identificó con CC. 1.193.077.760, en su calidad de demandados inciertos, para que concurren al presente asunto a hacer valer sus derechos. Por consiguiente, elaborar el emplazamiento respectivo, de conformidad con las preceptivas del artículo 108 del Código General del Proceso, en el cual, se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y denominación del juzgado que los requiere, cuyo listado se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por el término de 15 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: ADVERTIR a los sujetos emplazados, que si no comparecen a hacer valer sus derechos dentro del presente asunto, se les designará un curador ad-litem para que los represente en el trámite del mismo.

OCTAVO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P. 2

NOVENO: NOTIFÍCAR del adelantamiento de este asunto, a la Procuraduría de Infancia, Adolescencia y Familia de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, para que, si lo considera pertinente, intervenga dentro del proceso.

DECIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho FABIAN ANDRÉS MARTINEZ PAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.726.573 y T.P. No. 242.516 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial principal de la demandante y al abogado MANUEL FERNANDO BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.697.075 y T.P. No. 321.561 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial suplente en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica
por estado No.081 del día
12/05/2023

Ma- del SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27deec8b563ff21c124c0ea14bc3a2e0c85746d4e11eabdef9d07d64ac27618b
Documento generado en 11/05/2023 09:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>